



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha del informe de auditoría : 26 de junio del 2019
Tipo de auditoría : De Cumplimiento.
Entidad auditada : Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua.
Código de resolución : RIA-UAI-2034-19
Tipo de responsabilidad : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de diciembre del año dos mil diecinueve. Las once de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

A la alcaldía municipal de Managua, departamento de Managua, se le practicó auditoría de cumplimiento a las operaciones y actividades del Departamento de Depósito Vehicular Municipal, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiséis de junio del año dos mil diecinueve, con referencia **AA-001-05-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la alcaldía municipal de Managua. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría que se practicó en la entidad ya referida, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para las personas que se vieron vinculadas con el alcance de la referida auditoría, que en fecha comprendidas entre el veintinueve de marzo y uno de abril del año dos mil diecinueve, se les notificó el inicio de auditoría a las siguientes personas: **Noel Antonio Muñoz**, jefe de Departamento de Depósito Vehicular Municipal; **Rolando José Reyes Sandoval**, director general Administrativo Financiero; **Horacio Emilio Iglesia Dávila**, director general de Adquisiciones; **Sergio José Rodríguez Jiménez**, director específico de Ingresos; y, **Aracely Ponce Beltrán**, jefe de Departamento de Caja, todos de la comuna auditada. Asimismo, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 57 de la precitada ley orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se sostuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada, relacionados con las operaciones examinadas. Refiere el precitado informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, que una vez agotados los procedimientos propios de la investigación y habiéndose sustanciado la presente causa administrativa conforme a derecho, se procedió a su análisis, por lo que se está en el caso de resolverse.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos son: **A)** La administración del Departamento de Depósito Vehicular Municipal de la alcaldía municipal de Managua presenta un sistema de control interno deficiente, dado que se encontraron debilidades consistente en: **1)** En el reporte de consolidado de entradas y salidas de los vehículos, se determinó incumplimiento del cuarenta y cuatro por ciento de las actividades a realizar. **2)** No existe plan de capacitación continuo que contribuya al mejoramiento de las competencias del personal. **3)** No cuenta con una matriz de riesgo. **4)** No ha creado y conformado una comisión que evalúe el estado técnico y costo de los vehículos ingresados y retenidos en el parque vehicular del depósito y que están sujetos a venta o subasta pública. **5)** El sistema de información del depósito vehicular municipal, carece de un módulo dirigido a la atención ciudadana, donde se registren quejas, denuncias, reclamos y sugerencias; y **6)** No se realizan periódicamente inventario a los vehículos que son retenidos e ingresados en el depósito; **B)** Las operaciones y actividades realizadas por el Departamento de Depósito Vehicular Municipal de la alcaldía de Managua, cumplió con todos los aspectos importantes de las operaciones y actividades por el período auditado, establecidas en las autoridades que la rigen, criterios y demás regulaciones existentes; y, **C)** No se determinaron hallazgos de incumplimiento legal, que derivaran en alguna responsabilidad de los servidores públicos.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental sea practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluye únicamente con seis (6) hallazgos de control interno, que no prestan elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de Managua, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de noventa días (90), conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, por lo que así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiséis de junio del año dos mil diecinueve, con referencia **AA-001-05-19**, derivado de la revisión practicada a las operaciones y actividades del Departamento de Depósito Vehicular Municipal de la alcaldía de Managua, departamento de Managua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la alcaldía municipal de Managua, departamento de Managua, nominados en los Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de Managua, departamento de Managua, para



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, que iniciará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este órgano superior de control, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución está escrita en cuatro folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria número mil ciento sesenta y cinco (1,165) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes seis de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior